

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **051**

Fecha Estado: 23/04/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120160028200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	LUZ AIDA VELEZ BEDOYA	Auto decreta embargo	22/04/2021		
05615400300120180005500	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	LUISA FERNANDA GALLO BLANDON	Auto decreta embargo	22/04/2021		
05615400300120180037600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LUISA FERNANDA MONROY LOZANO	Auto decreta embargo	22/04/2021		
05615400300120190041600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	LUIS ALBERTO ARROYAVE SANCHEZ	Auto decreta embargo DE REMANENTES	22/04/2021		
05615400300120190047000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	DORA ELENA GONZALEZ BETANCUR	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	22/04/2021		
05615400300120190047100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CONSUELO DURAN MONTOYA	Auto decreta embargo	22/04/2021		
05615400300120190049800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	SONIA DEL SOCORRO ARBELAEZ SILVA	Auto termina proceso por pago	22/04/2021		
05615400300120190052700	Ejecutivo Singular	CAROLINA CASTAÑO GOMEZ	SANTOS ARLEY CHAVEZ QUICENO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	22/04/2021		
05615400300120190107000	Ejecutivo Singular	PARCELARIA MIRADOR DEL POBLADO P.H.	FABIAN AUGUSTO VARGAS RIVILLAS	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	22/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120190107000	Ejecutivo Singular	PARCELARIA MIRADOR DEL POBLADO P.H.	FABIAN AUGUSTO VARGAS RIVILLAS	Auto decreta embargo	22/04/2021		
05615400300120190113600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	SARA DANIELA BENITEZ GARCIA	Auto decreta embargo	22/04/2021		
05615400300120210013900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA HERMELINA RENDON DE SANCHEZ	Auto termina proceso por pago SIN SENTENCIA	22/04/2021		
05615400300120210014000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN CARLOS OSORIO MARULANDA	Auto libra mandamiento ejecutivo Y ORDENA MEDIDA CAUTELAR	22/04/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/04/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ELIANA MARIA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO (A)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00470 00****Decisión:** Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra DORA ELENA GONZALEZ BETANCUR, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 2 de julio de 2019.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría incluyendo agencias en derecho por valor de \$638.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 051 de abril 23 de 2021

Firmado Por:**EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR****JUEZ****JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c13ba9aeba17d318808b1258dd458d316643d57fe5fc76cff353eac99233647a**

Documento generado en 22/04/2021 04:29:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00498 00**

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior, presentada tanto por la apoderada judicial de la parte demandante y los demandados en este asunto, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO el proceso ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra los señores JORGE MARIO LÓPEZ ARBELÁEZ y SONIA DEL SOCORRO ARBELÁEZ SILVA.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: Conforme lo han dispuesto las partes en su escrito de terminación, se ordena entregar a la parte demandante la suma de **\$5.178.127**, de los dineros que se encuentran depositados a órdenes de este despacho en razón a las cautelas practicadas. El excedente, así como los dineros retenidos con posterioridad a la fecha le serán devueltos a los demandados, en proporción a sus descuentos.

CUARTO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

QUINTO: Por llenar los presupuestos del artículo 119 del C. General del Proceso, se acepta la renuncia de términos que hacen las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 051 de abril 23 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e319c1f18a93423ac732459a5baeec8c117de56f0244655959227099fc8e09**

Documento generado en 22/04/2021 04:29:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00527 00****Decisión:** Ordena continuar ejecución

Como la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de CAROLINA CASTAÑO GOMEZ contra SANTOS ARLEY CHAVEZ QUICENO y ELVIA RUTH TAMAYO DE OSORIO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 3 de julio de 2019.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvete el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$110.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 051 de abril 23 de 2021

Firmado Por:**EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR****JUEZ****JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd2695763ab05d76896840a1f6e6150999ad57f748e479864561ad0d369d397**

Documento generado en 22/04/2021 04:29:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01070 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de PARCELARIA MIRADOR DEL POBLADO P.H. contra FABIÁN AUGUSTO VARGAS RIVILLAS, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 3 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría incluyendo agencias en derecho por valor de **\$1.500.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 051 de abril 23 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30a6ec63a6e1a859a5f3f9b92b123fecb95bad96f4efac50287ad0114247cb9**

Documento generado en 22/04/2021 04:29:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00139 00**

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO el proceso ejecutivo instaurado por COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra la señora MARÍA HERMELINA RENDÓN DE SÁNCHEZ.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 051 de abril 23 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27efa83b1f65a8b9fc57a5dca8e4d61753784e3f7c22e3efab73183604b67f7**
Documento generado en 22/04/2021 04:29:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00140 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra JUAN CARLOS OSORIO MARULANDA, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$6.170.824** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 002021493 obrante a folio 7 cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 8 de diciembre de 2018 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuentan con

el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

TERCERO: La abogada MARÍA CRISTINA ÚRREA CORREA portadora de la T.P. 99.464 del C. S. de la J., representante legal de la sociedad Asesorías Jurídicas Integrales de Antioquia S.A.S., actúa como endosataria al cobro de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 051 de abril 23 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7fd1d60b3d5d2fc258279d618ddfc9b0a94a259fc8367e23e4fe58b9d22d42**

Documento generado en 22/04/2021 04:29:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>